

ANT.: Res. Ex. N° 1.888, de 25 de septiembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Téngase presente y consideraciones que indica sobre pago de multa y beneficio del pronto pago del art. 56 de la LO-SMA.

REF.: Procedimiento Rol F-009-2018, Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago, 9 de octubre de 2020.

Sr.

Cristóbal de la Maza Guzmán

Superintendente

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago.

Presente

CECILIA URBINA BENAVIDES, en representación de **SOCIEDAD DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO MINERO** (en adelante, "EXPLODESA"), en relación con lo resuelto en la Resolución Exenta N° 1888, de fecha 25 de septiembre de 2020 de vuestra Superintendencia dictada en procedimiento de sanción Rol F-009-2018, vengo en hacer presente las siguientes consideraciones en relación al uso del beneficio de "pronto pago" establecido en el art. 25 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), contenida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (en adelante, LOSMA).

I.- ANTECEDENTES

Por medio de la Res. Ex. N° 1786, de 12 de diciembre de 2019, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-009-2018, sancionando a mi representada con una multa de ocho mil ochocientos sesenta y dos Unidades Tributarias Anuales (8.862 UTA), respecto a la Infracción N°9 del referido procedimiento, la cual corresponde a aquella establecida en artículo 35 literal b) de la LOSMA, tratándose de la ejecución, al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), de obras y actividades para las cuales la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

Luego, con fecha 20 de diciembre de 2019, esta parte presentó un escrito, por el cual en lo principal dedujo recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1786/2019, fundado en los antecedentes de hecho y de derecho que en él se indican, solicitando expresamente que dicho recurso sea acogido dejando sin efecto la Res. Ex. N°1786/2019, o en su defecto, sustituirla por clausura temporal de la faena minera Cardenilla en razón de la comprometida capacidad de pago del titular.

La SMA mediante la resolución del ANT, rechaza el recurso de reposición y se precisa el valor de la multa, rebajándola de 8.862 a 7.976 UTA considerando la actual situación de pandemia que atraviesa no solo el país sino el mundo entero, tal como se describe en los Considerandos 93 a 96.

II. PAGO TOTAL DE LA MULTA IMPUESTA.

Tal como se indica en el Resuelvo Cuarto de la resolución del ANT., de conformidad a lo establecido en el párrafo 4º de los Recursos de la LOSMA, en contra de la Res. Ex. N° 1786/2019 procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del remanente del plazo de quince días hábiles, el cual fuera interrumpido con ocasión de la presentación del recurso de reposición aludido, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la LOSMA.

En el mismo resuelvo, se indica que *"para el caso que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de las resoluciones de la Superintendencia que impongan sanciones pecuniarias **y pague la respectiva multa, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, se le reducirá un 25% del valor de la multa. Dicho pago deberá ser acreditado en el plazo señalado, presentando copia de la consignación del valor de la multa reducida efectuado en la Tesorería General de la República.***

Que, en este contexto, es menester señalar que mi representada efectivamente no cuenta con recursos suficientes para acceder al pago de la multa total, aún con el 25% de descuento, **en un solo pago**, en el plazo de 5 días. A pesar de ello, EXPLODESA tiene la intención de ofrecer a vuestra Superintendencia la siguiente forma de pago, de modo de acceder a dicho beneficio, en los términos establecidos por el art. 56 de la LOSMA.

Dicha modalidad considera el pago del total de la deuda bajo los siguientes términos:

Cuota	Monto (UTA)	Fecha de Pago
Cuota 0	1.307	Miércoles 14 de Octubre 2020
Cuota 1	260	Ultimo día hábil Noviembre 2020
Cuota 2	260	Ultimo día hábil Diciembre 2020
Cuota 3	260	Ultimo día hábil Enero 2021
Cuota 4	260	Ultimo día hábil Febrero 2021
Cuota 5	260	Ultimo día hábil Marzo 2021
Cuota 6	260	Ultimo día hábil Abril 2021
Cuota 7	260	Ultimo día hábil Mayo 2021
Cuota 8	260	Ultimo día hábil Junio 2021
Cuota 9	260	Ultimo día hábil Julio 2021
Cuota 10	260	Ultimo día hábil Agosto 2021
Cuota 11	260	Ultimo día hábil Septiembre 2021
Cuota 12	260	Ultimo día hábil Octubre 2021
Cuota 13	260	Ultimo día hábil Noviembre 2021
Cuota 14	260	Ultimo día hábil Diciembre 2021
Cuota 15	260	Ultimo día hábil Enero 2022
Cuota 16	260	Ultimo día hábil Febrero 2022
Cuota 17	260	Ultimo día hábil Marzo 2022
Cuota 18	260	Ultimo día hábil Abril 2022
	5.982	

De esta manera, y por el presente acto, EXPLODESA garantiza el pago total de la multa, partiendo con un pago de 1.307 UTA más 18 cuotas mensuales de 260 UTA, inhibiéndose con ello, en caso de aprobarse de otorgarse el beneficio legal del pronto pago, de reclamar la legalidad de la multa ante el Tribunal Ambiental y pagando la multa, tal como establece el inciso final del art. 56, LOSMA.

POR TANTO, en consideración de lo expuesto, solicito a Ud. tener presente la modalidad de pago inmediato de la multa impuesta por la resolución del ANT., declarando el acceso de mi representada al beneficio del pronto pago establecido por el art. 56 inc. final de la LOSMA.

Sin otro particular se despide atentamente,

CECILIA URBINA BENAVIDES
p.p. SOCIEDAD DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO MINERO